

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01494-00
PROCESO	<i>Imposición De Servidumbre</i>
DEMANDANTE	<i>JHJN SAS NIT 9003624064</i>
DEMANDADO	<i>ALEJANDRA SANTANDER RUTILLO GONZALEZ ZABALETA, AMERICO HERNAN GONZALEZ ZABALETA, LUCIA CAROLINA GONZALEZ ZABALETA, OLIVIA ZABALETA DE GONZALEZ</i>

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Conforme al numeral 7 del art 26 del código general del proceso aporté el avalúo catastral del inmueble, para determinar la cuantía, para el año presenté año

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso(art. 11 literal C de la ley 1561del 2012), porque omitió aportar la **ficha predial o catastral especial expedida por IGAC** o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al art 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi*

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar copia de la negociación directa fallida, dispuesto en la ley 1274 del 2009

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90, Y 376 del Código General del Proceso, porque omitió aportar avalúo **realizado** por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, conforme al decreto 738 de 2014, y resolución número 1092 de 2022, septiembre 20, del Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, porque, el dictamen aportado, el cual fue realizado por los peritos JAVIER ORLANDO LEAL PARDO Y OSCAR MAURICIO GIRALDO, falto acreditar el registro en RAA en la categoría correspondiente, además, debe aportarse con el dictamen **a) Plano** en el que conste la ubicación del inmueble afectado con ocasión de la construcción de la obra pública, precisando gráficamente el área de intervención, y todas aquellas especificaciones técnicas que deben contener los productos cartográficos. **b) Copia** del certificado de tradición o consulta de la*

*Ventanilla Única de Registro - VUR del inmueble afectado, con una vigencia máxima de **90 días** calendario a la fecha de la solicitud o Estudio de títulos del inmueble objeto de estudio. **c)** Ficha predial o documento donde conste entre otros: la identificación jurídica y catastral, las áreas de terreno del predio y la afectación, coberturas, inventarios de especies y maderables, construcciones, valor potencial (si aplica) y anexos requeridos por la afectación de servidumbre de manera detallada, el alcance o tipo de proyecto que se realizarán en el predio, el tipo de afectación que se causará sobre el área (total o parcial) y demás elementos que hagan parte de la franja de servidumbre. **d)** Certificación de norma de uso del suelo, expedida por la secretaría de planeación y obras públicas del municipio o quien haga sus veces de donde se encuentre localizado el predio y específicamente de la franja de servidumbre.*

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió, aportando la certificación especial del registrador de instrumentos públicos donde figuren los titulares de derecho reales principales, conforme al parágrafo del art 4 del decreto 738 de 2014

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

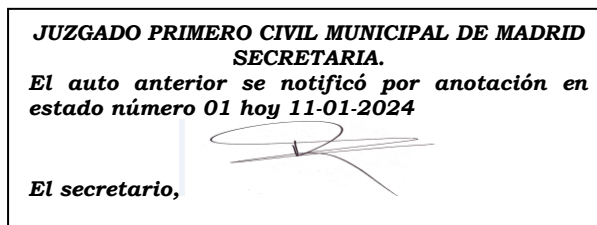
Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) MARIA MARGARITA SANTA CRUZ TRUJILLO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

*JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ*



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dff592f69bdd1f41422eb968d46d67212104bcb52cf2e81c552aba45c1ba20b
Documento generado en 10/01/2024 07:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>